



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de setiembre de 1991.-

VISTO las Resoluciones N°s. C-10/86; C-71/87; C-74/87;-  
C-63/89; C-64/89; C-129/90; C-131/90; C-218/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización de las normas vigentes a fin de lograr una adecuación acorde a los requerimientos de la Industria Vitivinícola.

Que la unificación y simplificación de procedimientos - en un solo instrumento normativo facilita tanto a los responsables inscriptos como al Organismo fiscalizador su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Régimen sobre Traslados de Vinos, Mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878 y sus formularios, los que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

2°.- El incumplimiento, la demora, inexactitud u omisiones, a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley N° 14.878 modificada por la Ley N° 21.657 -



Ministerio de Economía

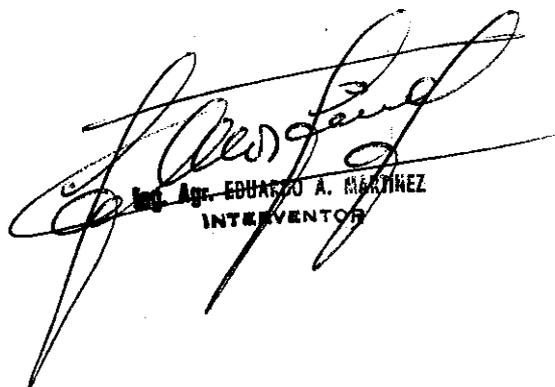
Instituto Nacional de Vitivinicultura

si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos -  
que se constaten.

3°.- Deróganse las Resoluciones N°s. C-10/86; C-71/87; C-72/87;-  
C-74/87; C-63/89; C-64/89; C-129/90; C-131/90; C-218/91 y lo es-  
tablecido en Resolución N° 1645/84 en el Anexo I, en lo atinente  
a las Instrucciones de utilización y llenado del formulario -  
MV-02 o Solicitud de Traslado.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Na-  
cional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y -  
cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.39

  
Ing. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ  
INTERVENTOR



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C-39/91.-

REGIMEN DE TRASLADO ENTRE BODEGAS Y/O FABRICAS

Quedan sujetos al presente Régimen de traslado, los vinos, mos -  
tos y otros productos definidos en el Artículo 17 de la Ley N° -  
14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen espe -  
cial.

1 - DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el pre -  
sente régimen, se precisan las siguientes definiciones.

1.1.- ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona Vitivinícola de origen es el o los ámbitos geográ -  
ficos en una provincia o de varias provincias limítro -  
fes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura deli -  
mite, atendiendo a las características agro-ecológicas  
que le sean comunes.

Fíjense las siguientes Zonas de Origen:

- ZONA 1 MENDOZA
- ZONA 2 SAN JUAN
- ZONA 3 LA RIOJA
- ZONA 4 RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
- ZONA 5 VALLES CALCHAQUIES Y SALTA
- ZONA 6 CATAMARCA
- ZONA 7 CORDOBA
- ZONA 8 BUENOS AIRES
- ZONA 9 SAN LUIS

1.2.- TRASLADOS

Denomínase traslado a la movilización de productos en



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

tre establecimientos inscriptos de BODEGA y/o FABRICA y viceversa.

1.2.1.- ZONALES

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2.- INTERZONALES

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

2 - DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1.- SOLICITUD DE TRASLADO - Formulario MV-02

2.2.- CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS Y/O FA  
BRICAS - Formulario 821

La Solicitud de autorización para efectuar el traslado así como la comunicación de finalización, acreditación o anulación deberá efectuarse con el formulario MV-02, y cada envio de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito entre bodega y/o fábrica; formulario 821, formularios éstos cuyos modelos e instrucciones de uso y llenado forman parte del Anexo II.

3 - CONDICIONES DEL PRODUCTO A TRASLADAR

3.1.- IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

En los traslados de productos entre bodegas y/o fábricas, no se exigirá el previo análisis de los mismos, - siendo optativo para las partes la obtención del análisis.

En los análisis de trámite de traslado será a opción



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

del solicitante la determinación P.H., cantidad de -  
Acido Sórico o sus sales y la relación P/ALFA. La va  
lidez de este análisis será de 360 días y su uso esta  
rá limitado a una sola operación de traslado.

#### 3.2.- HOMOGENEIDAD

En los casos en que se trate de un producto no Homoge  
neizado, deberá consignarse tal circunstancia en el -  
rubro observaciones del formulario MV-02.

#### 4.- TRAMITE DE LOS TRASLADOS

4.1.- El remitente presentará en la Dependencia de su juris  
dicción la solicitud de traslado, acompañando, en los  
casos que corresponda, el duplicado del certificado -  
de análisis que identifica el producto a trasladar y -  
tantos certificados de tránsito limitado como vehícu  
los se utilizarán para movilizar el volumen objeto -  
del traslado.

En el rubro observaciones del formulario MV-02, se de  
berá consignar si la movilización del producto corres  
ponde a: Compra-Venta, Canje y/o en Depósito no sien  
do obligatorio la presentación del Contrato que avale  
dicha operación.

4.2.- Los traslados de vinos y productos analcohólicos con  
borras podrán solicitarse hasta el 31 de Julio del -  
año de su elaboración, indicando tal condición en el -  
rubro observaciones del formulario MV-02.

4.3.- Autorizado el traslado, la Dependencia sellará y nume



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

rará los certificados de tránsito limitados entre bodegas o fábricas, los que entregarán al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud, reteniendo el original y entregando a aquel el resto de los ejemplares.

4.3.1.- Todo producto en tránsito deberá estar amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todo sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado, provocará la inmediata intervención del producto en tránsito y la iniciación de las acciones que correspondan.

4.4.- El receptor deberá comunicar a la Dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro del plazo de los DIEZ (10) días corridos de producida, adjuntando los certificados de tránsito utilizados y no utilizados.

#### 5.- TRASLADO INTERZONAL

5.1.- Solo se autorizarán traslados de vinos entre distintas zonas de origen para ser cortados con los de la zona receptora, para su fraccionamiento o despacho a granel.

5.2.- Los traslados, cortes y análisis de Libre Circulación de los vinos de mesa y regionales, que se co-



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

mercialicen entre zonas, sub-zonas y/o bodegas con graduación alcohólica diferenciadas quedarán sujetos a los requisitos que a continuación se detallan:

5.2.1.- El receptor podrá utilizar en el corte los porcentajes de vino recepcionado de acuerdo a sus necesidades de mercado. Quedan excluidos del presente punto los vinos regionales.

5.2.2.- El grado alcohólico del vino a trasladar no podrá ser inferior al mínimo fijado para la zona remitente.

Los vinos nuevos trasladados antes de la fijación del grado alcohólico, deberán responder una vez fijado el mismo, al grado alcohólico de la zona, sub-zona o bodega de origen. Los vinos que no cubran el mínimo fijado, deberán ser trasladados de vuelta o cortados con vinos de igual origen y de mayor grado, que le permita alcanzar el mínimo exigido.

5.2.3.- El corte obligatorio entre vinos interzonales debe responder al cálculo teórico del corte de los vinos intervinientes como condición indispensable, para habilitar los respectivos análisis de Libre Circulación.

5.2.4.- El vino de la zona receptora puede tener un



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

grado alcohólico menor o mayor que el fijado para la misma, pero para su expendio debe responder al mínimo fijado para la zona y año.

5.2.5.- Los vinos que se trasladen entre sub-zonas, deben responder como mínimo a las graduaciones alcohólicas fijadas anualmente para las mismas. Los cortes con los vinos de las zonas receptoras no son obligatorios, pero de materializarse, deben cumplir con los requisitos señalados en los puntos 5.2.2. y 5.2.3.

5.2.6.- Los traslados de vinos de una misma zona donde se han establecido grados alcohólicos mínimos por bodega, los requisitos a cumplimentarse para los traslados, cortes y análisis de Libre Circulación, son similares a los especificados para las sub-zonas.

5.2.7- Los traslados realizados entre distintas zonas, sub-zonas y/o bodegas con graduación alcohólica diferenciada, se registrarán en columnas separadas en los Libros Oficiales de vinos.

5.2.8.- Las operaciones de corte deben ser denunciadas para el control oficial que pueda dispo-  
nerse. Si en el término de CUARENTA Y OCHO-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

(48) horas de día hábil, no concurriera el personal técnico de inspección, el interesado bajo su responsabilidad podrá materializar el corte denunciado.

5.2.9.- En la circulación comercial de los productos en que intervengan vinos de distintas zonas de origen, deberá indicarse en el marbete en Procedencia las zonas intervinientes, consignándose en primer lugar el que interviene en mayor proporción.

#### 6.- TRASLADO DE VINOS REGIONALES

6.1.- Los vinos regionales cuando salgan por traslado de sus zonas de origen, serán considerados "VINOS DE MESA".

#### 7.- TRASLADOS DE VINOS CON ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION ENTRE BODEGAS INSCRIPTAS CON DESTINO A SU FRACCIONAMIENTO

7.1.- Los vinos con análisis de "Libre Circulación", podrán trasladarse entre bodegas inscriptas, con destino a su fraccionamiento. Para identificar el producto fraccionado deberá utilizarse el análisis que respalda al traslado.

7.2.- En la solicitud de traslado - formulario MV-02 - se deberá consignar en el rubro observaciones la leyenda: "Para ser fraccionado en bodega receptora".

7.3.- Será responsable de las trasgresiones que se constataren, el establecimiento depositario y fraccionador-



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

del producto.

#### 8.- TOLERANCIA DE VOLUMEN

8.1.- En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros para trasladar en más en relación al volumen autorizado.

8.2.- El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que, en definitiva merezca su análisis, sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

#### 9.- DESVIOS

9.1.- No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

#### 10.- VIGENCIA DEL TRASLADO

10.1.- El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización o del siguiente, caducando indefectiblemente el último día de éste, aún cuando no se hubiese comenzado.

#### 11.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

11.1.- Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado (formulario MV-02), por el término de CINCO (5) años para ser exhibida cada vez que sea requerida.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.39/91.-

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DEL FORM. MV-02 SOLICITUD -  
DE TRASLADO

INSTRUCCIONES: Este formulario será utilizado para solicitar al -  
Instituto Nacional de Vitivinicultura, por intermedio de sus Dele-  
gaciones e Inspectorías, la autorización para efectuar el movi -  
miento de productos entre bodegas y/o fábricas y viceversa. Debe  
rá ser presentado por el establecimiento remitente en cuádruplica  
do o quintuplicado (en caso de bodegas de otra jurisdicción), ad-  
juntando copia del análisis que identifica el producto a movili -  
zar si correspondiere.

La solicitud deberá ser presentada por el titular del estableci -  
miento, su apoderado legal o autorizado de éste.

Una vez autorizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura -  
se devolverá al presentante el duplicado, triplicado, cuádruplica  
do y quintuplicado, en su caso, de la solicitud junto con los for  
mularios N° 821.

El duplicado de la solicitud deberá ser archivado en el estableci  
miento remitente y podrá ser requerido por personal autorizado de  
este Organismo.

Las restantes copias de la solicitud deberán ser remitidas en to-  
dos los casos al establecimiento receptor, en el primer envío del  
producto, para cumplimentar por el mismo el Rubro VI.

Una vez finalizado el traslado el receptor presentará los dos -  
ejemplares en su poder a la Delegación del Instituto Nacional de  
Vitivinicultura donde radica la bodega, ésta sellará los formula-  
rios con el "Sello de Recepción", haciendo entrega de una al pre-  
sentante, reteniendo el otro ejemplar la Delegación para adjuntar



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

lo a la Solicitud de Traslado y el restante en los casos de traslados interjurisdiccionales, se gira a la Delegación de origen del traslado.

ENCABEZAMIENTO: deberá consignarse la fecha de presentación y la cantidad de Certificados de Tránsitos oficiales solicitados.

RUBRO I: Establecimiento Remitente

1- N° DE INSCRIPCIÓN: deberá consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: consignar la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

DENOMINACION	CODIGO
BODEGA.....	0
FABRICA DE CHAMPAGNE .....	1
FABRICA DE MOSTO .....	2
FABRICA DE VINAGRE .....	3
FABRICA DE VINOS COMPUESTOS .....	4
FABRICA DE VINOS GASIFICADOS .....	5
FABRICA DE SANGRIA .....	6
DESTILERIAS .....	7
OTROS .....	8

3- RAZON SOCIAL: consignar la Razón Social del establecimiento de acuerdo al Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4- DOMICILIO: consignar calle y N° de la ubicación del establecimiento.



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

5- LOCALIDAD: consignar la localidad de la ubicación del establecimiento.

6- DEPARTAMENTO: consignar el Departamento de la ubicación del establecimiento.

7- PROVINCIA: consignar la Provincia de la ubicación del establecimiento.

8- INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A TRASLADAR ES:

PROPIO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad del establecimiento remitente.

TERCERO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.)

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar previsto.

#### RUBRO II: Establecimiento Receptor:

1- N° DE INSCRIPCIÓN: Idem Rubro I punto 1.

2- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Idem Rubro I punto 2.

3- RAZÓN SOCIAL: Idem Rubro I punto 3.

4- DOMICILIO: Idem Rubro I punto 4.

5- LOCALIDAD: Idem Rubro I punto 5.

6- DEPARTAMENTO: Idem Rubro I punto 6.

7- PROVINCIA: Idem Rubro I punto 7.

8- INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A RECIBIR SERÁ:

PROPIO: Cuando el producto a recibir sea propiedad del establecimiento receptor.

TERCERO: Cuando el producto a recibir sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros estableci -



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

mientos, etc.)

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar -  
previsto.

RUBRO III: Producto a Trasladar

- 1- DENOMINACION DEL PRODUCTO: Consignar la denominación y el código del producto a trasladar de acuerdo a lo especificado en la tabla de productos.
- 2- PROCEDENCIA DE ELABORACION: Se tomará como referencia el establecimiento remitente. Para productos cuya elaboración corresponda a la misma zona consignar la denominación "DE LA MISMA ZONA" y código "I". Aquellos cuya elaboración corresponda a otra provincia consignar la denominación "DE OTRAS PROVINCIAS" y código "2", cuando la elaboración del producto corresponda a la misma provincia cuya zona sea de distinto grado, la denominación será "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE-GRADO" y código "3".
- 3- ESTADO: Consignar "DISPONIBLE" Código "5" y "OTROS" - código "6" (Ley N° 23.550).
- 4- AÑO DE ELABORACION: Consignar para VINO NUEVO código "1" - para VINO VIEJO código "2".
- 5- VOLUMEN (en litros): Consignar la cantidad de litros solicitados para trasladar.
- 6- GRADO ALCOHOLICO: Consignar el grado alcohólico del producto aún en aquellos casos que se opte por el traslado sin análisis previo. En los traslados de Mosto -  
Vino en Fermentación, se consignará el grado alcohóli-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

co y en observaciones los gramos de azúcar por litro.

7- NUMERO DE ANALISIS: Indicar el número de análisis que ampara el producto en los casos que correspondiere.

RUBRO IV: Observaciones

Podrá utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

RUBRO V: Reservado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO VI: Se utilizará para comunicar la finalización o anulación de traslado.

Para ello el presentante marcará con una "X" en finalización o anulación, según corresponda.

PROPIO O TERCERO:

Se marcará con una "X" en el casillero correspondiente, indicándose a continuación, en el lugar previsto para ello, el volumen total realmente trasladado.

OBSERVACIONES:

Para realizar las aclaraciones que considera oportunas en relación a diferencias de volúmenes movilizados de distintas propiedades.

En los casos de traslados cuya terminación se comunica al 30 de Junio de cada año para los vinos de mesa nuevos, se indicará los parciales movilizados tanto en Mayo como en Junio, discriminados por propiedad.

ESPACIOS PARA FIRMAS:

Deberá ser firmado por el titular del establecimiento remitente y receptor según corresponda o sus apoderados legales o personas autorizadas por éstos.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

La firma de quien presentó la documentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser estampada en presencia del personal del Organismo del sector correspondiente, quien mediante su inicial avalará su autenticidad.

**TRASLADOS A DESTILERIAS:**

En los casos de traslado a destilería la obligación de comunicación de finalización será del remitente, quien acompañará el comprobante de recepción de terminación de traslado extendida por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) dentro de los CINCO (5) días de efectuarse dicha comunicación.



LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO Y LA OPERACION QUE SE DENUNCIA, SE REALIZA CON CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SE ENCUENTRA SUJETO A VERIFICACION POR PARTE DEL I.N.V.

COMUNICACION DE FINALIZACION

2 0 1

O ANULACION DE TRASLADO

2 0 2

PROPIO  \_\_\_\_\_ Lts.

TERCERO  \_\_\_\_\_ Lts.

OBSERVACIONES:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I.N.V.

SELLO DELEGACION RECEPTORA

FIRMA Y SELLO DEL AGENTE RECEPTOR

FIRMA DEL RECEPTOR O DESTINATARIO

Aclaracion de Firma

FIRMA y D.I. DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE PRESENTA EL DOCUMENTO AL I.N.V.

Doc. Iden. N° \_\_\_\_\_

PROCESO EN FICHA (firma)

VI  
C  
VI



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO

ENTRE BODEGAS O FABRICAS (Formulario N° 821)

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada y será utilizado para amparar la circulación del producto entre los establecimientos intervinientes en la operación de traslado.

Se confeccionará uno por cada equipo a emplear en la movilización del producto.

Por su carácter de Declaración Jurada tanto el remitente como el receptor serán responsables de las anotaciones efectuadas en los sectores reservados a cada uno de ellos, al dorso del mismo.



Instituto Nacional  
de Vitivinicultura

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO

ENTRE BODEGAS O FABRICAS

SOLICITUD DE TRASLADO N°

CERTIFICADO DE TRANSITO N°

**CERTIFICO** que, en el día de la fecha, se autorizó a trasladar la-  
cantidad de \_\_\_\_\_  
LITROS de \_\_\_\_\_ Análisis N° \_\_\_\_\_ cosecha \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ amparados por los Certificados de Tránsito Nros. \_\_\_\_\_  
correspondiéndole el presente al camión chapa N° \_\_\_\_\_ y acoplado  
Chapa N° \_\_\_\_\_.

**DATOS DEL REMITENTE**

NOMBRE \_\_\_\_\_ BODEGA (1)  
FABRICA

N° Inscripción \_\_\_\_\_ Ubicada en Dpto. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

**DATOS DEL RECEPTOR**

NOMBRE \_\_\_\_\_ BODEGA (1)  
FABRICA

N° Inscripción \_\_\_\_\_ Ubicada en Dpto. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

Lugar y fecha

Firma I.N.V.

FORM. N 821 - OYS- 08-89.

(I) Tachar lo que no corresponda.

SALIDA		N° de VIAJE	LITROS	FIRMA DEL REMITENTE	LLEGADA		FIRMA DEL RECEPTOR
FECHA	HORA				FECHA	HORA	
TOTAL LITROS							

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotarse en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje, litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción del viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la cantidad de \_\_\_\_\_ LITROS de \_\_\_\_\_ Análisis N° \_\_\_\_\_ habiendo efectuado las anotaciones pertinentes en el Libro Oficial del establecimiento conforme a lo dispuesto en el Art. 15, Tit.I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Los datos consignados en el presente formulario se realizan con carácter de Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación por parte del I.N.V.



\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma Responsable Establecimiento Receptor.